CONSTANCIA SECRETARIAL: El 11 de marzo de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por Carlos Galvis Soto contra Jhon Eduard Cardona Rodríguez, ingresa al despacho para proveer.

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO	17873408900120240011500
DEMANDANTE	Carlos Galvis Soto
DEMANDADO	Jhon Eduard Cardona Rodríguez

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Discriminar cada una de las obligaciones adeudadas por concepto de intereses remuneratorios y moratorios, asimismo, precisar sus fechas de causación y vencimiento, teniendo en cuenta que la mora se genera una vez vencida la obligación.

  Lo anterior, deberá reflejarse tanto en los hechos como en las

pretensiones, en tanto las mismas no se acompasan con los documentos allegados.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Eduardo Herrada Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.285.768 y portador de la tarjeta profesional número 239.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por Carlos Galvis Soto en contra de Jhon Eduard Cardona Rodriguez, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Eduardo Herrada Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía número 10.285.768 y portador de la tarjeta profesional número 239.452 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 3 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 030

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria